

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1567/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda

Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00599419, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		1
CONSIDERANDOS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2
PRIMERO. Competencia		2
PRIMERO. Competencia SEGUNDO. Procedencia	i de la companya de	[.] 2
TERCERO. Estudio de fondo	fc:	3
CUARTO. Efectos del fallo		_
PUNTOS RESOLUTIVOS		

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que se requirió lo siguiente:

¿CUANTOS (sic) TIPOS DE TARIFAS COMERCIALES HAY COMO USUARIOS QUIEN LOS CALIFICA (sic)

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Informex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El tres de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.



1



- **4. Turno del recurso de revisión.** El tres de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El siete de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de mayo siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio CAIP/2041/2019 suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el memorándum GC/850/2019 signado por el Gerente Comercial, a través de los cuales desahogaron la vista que le fue otorgada y reitero su respuesta inicial.
- **7. Cierre de instrucción.** El tres de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los





supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el caso, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento de los medios de impugnación, alegando que las manifestaciones del particular distan mucho de la solicitud original, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del promovente se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información bajo excusas que a su juicio, advierten el grado de opacidad del Organismo Operador de Agua, lo que no implica una ampliación a sus requerimientos iniciales, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a conocer cuántos tipos de tarifas comerciales hay como usuarios y quien los califica.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó a través de la Gerencia Comercial que "...Solo hay una, de acuerdo a la ley 21 de aguas del Estado de Veracruz, artículo 4, fracción XXXVII y XL...".

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravió siguiente:

esto (sic) no es posible que una comercio o tienda tenga la misma tarifa que una plaza comercial el sujeto es omiso y niega mi derecho a saber

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CAIP/2041/2019 suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el memorándum GC/850/2019 signado por el Gerente Comercial, documentos con los cuales compareció al presente medio de impugnación y de igual manera reitero su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



4



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es infundado en razón de lo siguiente.

En primer lugar, conviene señalar que el recurrente en su exposición de agravios sólo se inconforma respecto de las tarifas; motivo por el cual quedan intocados los demás cuestionamientos formulados por el promovente relàtivos a conocer quien califica las referidas tarifas, ello por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio, avocándose exclusivamente a estudiar las respuestas otorgadas a la información referente a los tipos de tarifas comerciales que hay.

La información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 fracción XXXVII, 30, 33 fracción VII, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 4, fracción VI, inciso d), 30 inciso d), y 39 fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, así como la fracción IV del Gerente Comercial, numerales 1, 18, 19, 20 y 24 del Manual General de Organización¹, referente a la Gerencia Comercial.

De las respuestas proporcionadas se desprende que, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Gerencia Comercial, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracciones I y X del Reglamento Interior del sujeto obligado, le corresponde promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como garantizar a los usuarios una facturación congruente de su consumo y servicios recibidos.

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis f01 2018 01 27042018 cj mgocmas.pdf.



Con base en todo lo anterior, se tiene que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública al realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Gerencia Comercial, se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, a pesar de como bien se expuso en líneas posteriores, el área antes mencionada resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio 8/2015 de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y **ENTREGAR** INFORMACIÓN PÚBLICA LA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Por lo anterior, la respuesta emitida por la Gerencia Comercial durante el procedimiento de acceso y ratificada en la sustanciación del presente medio recursal, se advierte que en estas dio a conocer que solo hay una tarifa comercial, la cual encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XXXVII y XL de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, mismas que establecen que la tarifa es la tabla que sirve de base para determinar las cuotas a pagar por los usuarios como contraprestación por determinado uso, entre los que se encuentra la de uso comercial, cuya utilización del agua es para establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de pienes y servicios o de actividades recreativas.

Aunado a lo anterior, es un hecho notorio para este instituto que en la página de internet del sujeto obligado en específico en la liga electrónica https://cmasxalapa.gob.mx/tarifas -la cual en diversos asuntos fue hecha del conocimiento a la parte recurrente del presente recurso de revisión se encuentran publicado en ella las tarifas de agua de enero del año dos mil catorce a julio del año dos mil veinte, tal y como se muestra en las siguientes impresiones de pantallas:

bricio	¿Qué es (MAS?	Transparencia	Datos Perkonales	Oficines	Contacto	Cont. Gubernamental	
Tarifas de Aç	gua de 2019	* 1	,			,	
Tarifas del me	es de Enero 2019						,
<u>Descargai</u>							
Tarifas del me	es de Febrero 2019						•
<u>Descargar</u>				•			
Tarifas del me	es de Marzo 2019						
<u>Descaide</u>							
Tarifas del me	es de Abril 2019						
<u>Descargar</u>							
Tarifas del me	es de Mayo 2019						
<u>Descargar</u>							
Tarifas del me	es de Junio 2019						
Jascar98							



SMOE.		THE PROPERTY OF THE PROPERTY O						****	
					The state of the s		**************************************		
7=35	# 	-		Chicago de la company de la co	77.0000 m (Aud W		-	*	
404 CM - 400		#### . 9 7	# 5 C W , C/3	# 2 31 C - O-C	5 X 4 C A 4	# X ~ P - ~ KS	****	4.24.92	
- A		640.689	* * * * * * * *	36.4 ° 4.40.4	# 135.457	835.52	保险表,基本	\$ 17,711,	
mb (3.5 mm)	#0.2°P	/# 1.40.**	****	38.4.7.15·4	*19.64	W. T. C	*17.04	* 22.20.2003	
	940.789	W h J . S &	0 k 4 . G-7	*10.05	#20.2¢	429.78	**0.70	\$27.95	
04 (44.440)	27.73	*17.03	213.00	217.09	******	.638.325	431.35	437.35	
	27.00	#12.77	986,70	**************************************	*******	\$22.73	*27.71	*25.02	
WY CON . AWD.	WAR _ 12-4	93.45.50	918.71	422.47	425.49	433,43	#25.47	# 25.66	
	9/9 / 4/3	18 A 71 - 44D	419.23	10 2 24 . S IS	#26.24	925.34	#26 24	#27.73	
WE CARE-88-91	# E.O. # 5	\$14.74	222.29	4 27 349	# 329 . 445	#20.46	* 2 W . * 446	%32.34	
AC (EE 1 - COM ()	14.1 11.14 TF	26.545.773	423.34	*20.51	434.93	435.93	EQ. 0.5	¥25.01	
** (*** ****	# 1.27. Ph.2.	95.1.05	#26.01	****	935.30	#35.3D	635.30	639.23	
20 (200)	NE 25 (N. 10.2*	#12 1.347	M-2M-, 446	8030x.300	E.7915 . CHT.	#3.5 EM	\$34.CB	\$40.50	
		Telescope Marine				a constituent a	******	***************************************	
	25 % Z , Z Y	Service Commission	49. 200 Mar. 2014 St	ೂ, ಕ≡್ಷಾ ಬಿಗರಿ	1616 B - 860	⊕ &3. ⊕ @	505.35.4D	Marging - 2 Chr	
	W.A Z.W	****	*3.0%	45.22	866.265	N/G-25	25.00	18/20, 50-6	
M . C . M . M . M . M . M . M . M . M .	MINIMUM A - 1242	\$-1.69		19/10 19/10	4.1,4.45	411,43	#3 E /d/3	#34,34	
EXA	24 L./59C)	3-4. G-P	Margo, Tombr	WB . 246	84 A.A 454A:	16 S.A. 1862	20 4 3 46-5	8 L40 -344	
- C-44	31.274.27	3-5.20	*9.26	:#.1.22WD	847,47	*45.47	815,47	*10.34	
	8.3.47	26.28	49,24	****	415,47	# ₹5.47	225,47	* X-D-UB-4	
2" 084-2/293	8.3.10	3.7.7°C	E E E .492	34.23.42	247-27	* 4P.3~	#19.34	920.22	
AM CHARLAS AND BANKS	45.38	#-7°,7°0	E & 3 .45.27	9.3/5.47	# 117 . 3 · 4	****	81934	\$.00.0 .00 D	
	*2.50	**.**	\$ K2.74	417.06	#21.36	±21.345	26.27 N . 3745	\$27.07	
	43 51	*********	まとユ.アーサ	34.7.516	W27"30	36.3K 13W%	#T3.36	\$27.07	
A (TO A - 25-2)	33.85	4/9,2%	8 K 3-79-9	# EQ. CAS	623 ZZ	¥23.32	#73.22	\$3/A.400	
- CAPP	63.65	\$40.200	E 13.00	430.40	* 25.70	*23.22	m.7x 2x 2x 2x	#371.00	
		·		•	· · · · ·	·	·		

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.²

De lo publicado en la liga electrónica aludida en líneas anteriores, se pudo visualizar que en su contenido se observan las tarifas por servicio de agua y saneamiento, dentro de las que se encuentran dos tipos de tarifas comerciales identificadas como "A" y "B", sin embargo, de los costos de las tarifas se advierten que estas tienen los mismos montos de cobro; es así que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado como de lo publicado en la liga electrónica se tiene que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magga Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos